



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL**

BOGOTÁ D.C., tres (3) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Proceso: Verbal de Prescripción de Acciones No 2020-0197

Demandante (s): Luis Antonio Torres Caro.

Demandado (s): Banco de Bogotá.

Vista la documental que precede, el Despacho **DISPONE**:

RECHAZAR DE PLANO el recurso de reposición interpuesto contra el auto inadmisorio que data del 26 de febrero de 2020, con fundamento en lo consagrado en el artículo 90 del Código General del Proceso, conforme el cual no es susceptible de recursos la providencia mediante la cual se inadmite la demanda.

Ahora, en gracia de discusión, si el auto recurrido fuere susceptible de dicho recurso, el mismo también deviene improcedente por haberse presentado de forma **extemporánea**, toda vez que, si se miran bien las cosas, el reparo debió plantearse dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación de la providencia atacada (art. 318 del C. G. del P.), de suerte que si el proveído fue notificado por estado del 27 de febrero de esta anualidad, el término para recurrir era hasta el 3 de marzo hogaño; sin embargo, el censor procedió a presentar un escrito el 4 de ese mes y anualidad, denominado “*recurso de reposición*”, sin argumento alguno, el cual sustentó formalmente el 9 de marzo siguiente, situación que permite advertir que el mismo es improcedente por estar fuera del término.

Así las cosas, secretaría continúe contabilizando los términos con los que cuenta el actor para efecto de subsanar la demanda, al tenor de lo consagrado en el inciso 4° del artículo 118 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE (1),

DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ
2020-00197

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No **34** Hoy **4 de septiembre de 2020** El Secretario Edison Alirio Bernal.

JBR

Firmado Por:

DIANA MARCELA BORDA GUTIERREZ

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 024 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

de9afe15e460a24d62b5e6ab01d9d34eaf15a5a99fb5e54e05842c44f02687ef

Documento generado en 03/09/2020 01:20:27 p.m.